

JUICIO DE INCONFORMIDAD

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

EXPEDIENTE: SUP-JIN-13/2012.

ACTORES: COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 21 EN EL DISTRITO FEDERAL CON CABECERA EN MILPA ALTA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"

SECRETARIOS: EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-13/2012**, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral número 21 en el Distrito Federal y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las

constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y el seis de julio de este año, el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de **doscientas ochenta y tres casillas**.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en nombre de la Coalición "Movimiento Progresista", promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicita a

esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	3119C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
2	3119C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
3	3120C3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
4	3122B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	3123C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
6	3123C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
7	3123C4	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
8	3124B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	3124C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	3125C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
11	3126C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	3131C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
13	3132B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	3132C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
15	3132C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

No.	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	3133C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	3133C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	3134C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	3134C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	3135B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
21	3136B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
22	3136C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
23	3143C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
24	3146C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	3148C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
26	3149B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	3150B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	3150C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	3151B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
30	3157B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

No.	Casilla	Causa de recuento
31	3157C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	3159B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	3159C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	3159C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	3160C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	3162B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
37	3162C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
38	4126B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	4127B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	4128C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	4128C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	4129C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	4173C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
44	4175C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	4177C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	4177C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
47	4178C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	4178C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
49	4178C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
50	4180C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
51	4182C4	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
52	4183C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	4183C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	4192C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	4194C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
56	4195B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
57	4195C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
58	4196B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	4196C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	4197B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	4198C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	4201B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN

No.	Casilla	Causa de recuento
		ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
63	4201C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
64	4201C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
65	4202B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	4202C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
67	4203B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	4203C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	4204B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	4205B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	4205C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	4206C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	4216B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
74	4218C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	4218C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	4219B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
77	4219C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
78	4220B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

No.	Casilla	Causa de recuento
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	4220C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
80	4220C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	4221B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
82	4222B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	4222C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	4224C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	4224C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	4224C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	4225C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	4225C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
89	4226B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
90	4227B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
91	4228C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	4228C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
93	4228C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	4230C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
95	4233B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	4234C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
97	4235B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
98	4235C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	4235C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
100	4236B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
101	4237C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	4237C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
103	4241B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	4241C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
105	4242C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
106	4244B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	4244C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	4246B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	4246C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
110	4246C5	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

No.	Casilla	Causa de recuento
111	4248C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
112	4250C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	4251C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
114	4251C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
115	4253B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	4253C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
117	4253C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	4254C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	4255B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
120	4255C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	4257B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	4257C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
123	4258C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	4259B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	4259C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
126	4259C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	Casilla	Causa de recuento
127	4260C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	4262C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
129	4264C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	4264C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	4264C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	4265C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
133	4265C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN ELCORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
134	4266B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
135	4266C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
136	4267C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
137	5544B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
138	5544C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante

oficio 21CD/DF/102/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por los partidos políticos nacionales del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista".

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la Coalición "Compromiso por México" compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-13/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el trece de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5368/2012.

VII. Radicación. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor radicó para su substanciación el presente juicio, en el que en su oportunidad se ordenó abrir y sustanciar el presente incidente.

VIII. Requerimiento y cumplimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al 21 Consejo Distrital del Instituto Federal

Electoral en el Distrito Federal, diversa información necesaria para la sustanciación del presente incidente. Mediante oficio No. 21CD/DF/106/2012, recibido en esta Sala Superior el veinticuatro de julio de dos mil doce, el Consejo Distrital referido dio cumplimiento al requerimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 21 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto,

quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER**

LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.¹

3. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Pedro Rodriguez Palma, María Eugenia Martínez Rojas y Cutzi Ileri Solares Bastida, quienes en su carácter de representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano actúan en representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, ante el 21 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal. El carácter de representantes de dichos partidos se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, Pedro Rodriguez Palma, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital referido, cuenta con personería suficiente para promover el presente medio de impugnación a nombre de la Coalición “Movimiento Progresista”, por ser ese partido político el que registró la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa en ese distrito, como enseguida se expone.

El artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que son representantes de los partidos

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

políticos, entre otros, los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable que emita el acto o resolución impugnado.

Por su parte, el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los convenios de coalición deben prever la persona que ostenta la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral.

Conforme a la cláusula quinta del convenio de la Coalición Movimiento Progresista, la representación ante los consejos Distritales del Instituto Federal Electoral corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos diputados correspondiente.

Conforme al punto tercero del Acuerdo CG193/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la fórmula de diputados correspondiente al Distrito Electoral Federal 21 en el Distrito Federal, corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

En el caso, en el informe circunstanciado la autoridad responsable acepta que Pedro Rodriguez Palma es el representante del Partido de la Revolución Democrática ante ella, circunstancia que es suficiente para concluir que cuenta con personería suficiente para promover el presente juicio a nombre de la coalición actora.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el seis de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se promovió dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que encauzan su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de

Presidente de la República; realizados por el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Omar de Jesús Perez Castellanos, en representación del tercero interesado, toda vez que en el presente juicio de inconformidad se impugna la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el compareciente es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al Distrito Electoral Federal 21 con cabecera en Milpa Alta, Distrito Federal; y quien en términos

de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio de coalición respectivo ejerce la representación de la referida coalición, además de que tal calidad no está cuestionada en autos.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, ya que según se desprende de las constancias de publicación y retiro del medio de impugnación, éste fue retirado de estrados el día doce de julio, misma fecha en la que se presentó el escrito de tercero interesado, según se aprecia en el sello original de recepción y en el acuerdo de recepción del mismo.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es

menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos

o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se

advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos

políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y

cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el

artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales

que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros

auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de**

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó

la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recomtar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295,

apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 21 DISTRITO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21 EN EL DISTRITO FEDERAL.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en el Distrito Federal.

4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 21 distrito electoral federal, con sede en el Distrito Federal, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1	4221 B
2	4226 B
3	4266 B
4	5544 B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte actora solicita la realización de un nuevo

escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de los actores, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 21 distrito electoral federal, con sede en el Distrito Federal, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 21 DISTRITO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21 DEL DISTRITO FEDERAL y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en el Distrito Federal, **ya**

llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de trabajo
1	4221 B	1
2	4226 B	1
3	4266 B	2
4	5544 B	2

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 21 distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Milpa Alta, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

EXPEDIENTE: SUP-JIN-13/2012.

ACTORES: COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 21 EN EL DISTRITO FEDERAL CON CABECERA EN MILPA ALTA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”

SECRETARIOS: EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ.

No.	Casilla
1	3120 C3
2	3123 C4
3	3135 B
4	3136 B
5	3136 C2
6	3148 C2
7	3162 C1
8	4173 C2
9	4180 C1

No.	Casilla
10	4182 C4
11	4194 C1
12	4195 B
13	4195 C1
14	4216 B
15	4219 B
16	4219 C2
17	4225 C2
18	4235 B

No.	Casilla
19	4236 B
20	4246 C2
21	4248 C1
22	4253 C1
23	4259 C1
24	4265 C2
25	4266 C2
26	4267 C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron**

incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (extraídas).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace la coalición actora, en donde manifiesta lo siguiente:

a) Actas con datos ilegibles.

No.	Casilla
1.	3119 C2
2.	3123 C2
3.	3125 C3
4.	3131 C1
5.	3132 C1
6.	3143 C1
7.	3151 B
8.	3157 B
9.	3162 B

No.	Casilla
10.	4178 C2
11.	4178 C3
12.	4201 B
13.	4201 C1
14.	4201 C3
15.	4202 C1
16.	4220 C1
17.	4227 B
18.	4234 C2

No.	Casilla
19.	4235 C3
20.	4251 C1
21.	4251 C2
22.	4255 B
23.	4257 C1
24.	4262 C1
25.	4265 C3

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles, tales como: los datos de la casilla, la boletas sobrantes de

Presidente, las personas que votaron, los representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal, la suma de los dos rubros anteriores, las boletas de presidente sacadas de las urnas (votos), los resultados de la votación de Presidente, y los nombres y las firmas tanto de los funcionarios de casilla como de los representantes de los partidos políticos.

b) Actas en las que faltan datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1.	3123 C1
2.	4237 C3
3.	4242 C1
4.	4246 C5

Sobre este particular, tampoco le asiste razón a la parte actora cuando aduce que en las casillas señaladas faltan datos relevantes para el cómputo de las casillas, pues de las actas de escrutinio y cómputo respectivas se desprende con toda claridad el total de personas que votaron, el resultado de la votación de Presidente y el total de boletas extraídas de la urna (votos). Esto es, los tres rubros fundamentales para determinar el sentido del voto se encuentran asentados legiblemente en las actas de las casillas en cuestión. De ahí lo **infundado** de la pretensión de apertura y recuento de las mismas.

c) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	3119 C1
2.	3122 B
3.	3124 B
4.	3124 C2
5.	3126 C3
6.	3132 B
7.	3132 C2
8.	3133 C2
9.	3133 C3
10.	3134 C1
11.	3134 C2
12.	3146 C1
13.	3149 B
14.	3150 B
15.	3150 C2
16.	3157 C3
17.	3159 B
18.	3159 C1
19.	3159 C5
20.	3160 C2
21.	4126 B
22.	4127 B

No.	Casilla
23.	4128 C1
24.	4128 C2
25.	4129 C1
26.	4175 C1
27.	4177 C1
28.	4177 C2
29.	4178 C1
30.	4183 C4
31.	4183 C5
32.	4192 C1
33.	4196 B
34.	4196 C1
35.	4197 B
36.	4198 C1
37.	4202 B
38.	4203 B
39.	4203 C1
40.	4204 B
41.	4205 B
42.	4205 C1
43.	4206 C1
44.	4218 C1

No.	Casilla
45.	4218 C2
46.	4220 B
47.	4220 C2
48.	4222 B
49.	4222 C2
50.	4224 C2
51.	4224 C4
52.	4224 C5
53.	4225 C1
54.	4228 C1
55.	4228 C3
56.	4230 C2
57.	4233 B
58.	4235 C1
59.	4237 C1
60.	4241 B
61.	4241 C1
62.	4244 B
63.	4244 C2
64.	4246 B
65.	4250 C2
66.	4253 B

No.	Casilla
67.	4253 C2
68.	4254 C2
69.	4255 C1
70.	4257 B

No.	Casilla
71.	4258 C1
72.	4259 B
73.	4259 C2
74.	4260 C1

No.	Casilla
75.	4264 C1
76.	4264 C3
77.	5544 C2

Es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia entre el número de boletas extraídas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron. Tal situación se evidencia en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	3122 B	451	451	0
2	3124 B	442	442	0
3	3124 C2	404	404	0
4	3126 C3	402	402	0
5	3132 B	494	494	0
6	3132 C2	491	491	0
7	3133 C2	443	443	0
8	3133 C3	422	422	0
9	3134 C1	392	392	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
10	3134 C2	408	408	0
11	3146 C1	330	330	0
12	3149 B	322	322	0
13	3150 B	296	296	0
14	3150 C2	303	303	0
15	3157 C3	399	399	0
16	3159 B	430	430	0
17	3159 C1	431	431	0
18	3159 C5	456	456	0
19	3160 C2	456	456	0
20	4126 B	475	475	0
21	4127 B	411	411	0
22	4128 C1	427	427	0
23	4128 C2	423	423	0
24	4129 C1	464	464	0
25	4175 C1	498	498	0
26	4177 C1	330	330	0
27	4177 C2	354	354	0
28	4178 C1	353	353	0
29	4183 C4	356	356	0
30	4183 C5	374	374	0
31	4192 C1	446	446	0
32	4196 B	487	487	0
33	4196 C1	501	501	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
34	4197 B	469	469	0
35	4198 C1	462	462	0
36	4202 B	324	324	0
37	4203 B	309	309	0
38	4203 C1	308	308	0
39	4204 B	344	344	0
40	4205 B	378	378	0
41	4205 C1	393	393	0
42	4206 C1	386	386	0
43	4218 C1	420	420	0
44	4218 C2	423	423	0
45	4220 B	379	379	0
46	4220 C2	356	356	0
47	4222 B	357	357	0
48	4222 C2	390	390	0
49	4224 C2	342	342	0
50	4224 C4	348	348	0
51	4224 C5	345	345	0
52	4225 C1	391	391	0
53	4228 C1	361	361	0
54	4228 C3	370	370	0
55	4230 C2	383	383	0
56	4233 B	400	400	0
57	4235 C1	438	438	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
58	4237 C1	413	413	0
59	4241 B	404	404	0
60	4241 C1	408	408	0
61	4244 B	426	426	0
62	4244 C2	405	405	0
63	4246 B	410	410	0
64	4250 C2	447	447	0
65	4253 B	398	398	0
66	4253 C2	409	409	0
67	4254 C2	410	410	0
68	4255 C1	400	400	0
69	4257 B	361	361	0
70	4258 C1	384	384	0
71	4259 B	400	400	0
72	4259 C2	373	373	0
73	4260 C1	377	377	0
74	4264 C1	375	375	0
75	4264 C3	377	377	0
76	5544 C2	352	352	0
77	3119 C1	374	374	0

c) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

No.	Casilla
1	4228 C2

Es **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia entre el número de boletas extraídas de la urna (votos) y el total de votos. Lo anterior se evidencia en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	4228 C2	368	368	0

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencia por cuanto hace a los rubros fundamentales aducidos por la parte actora, entonces es válido concluir que las afirmaciones de la

coalición actora no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado IV. Estudio de casillas con errores subsanables. A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con la casilla **4264C2**, respecto de la cual aduce que “*el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron*”.

Se estima que les asiste la razón a la parte enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. En particular, se advierte que en la casilla impugnada no coinciden los rubros de boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadano que votaron.

Ahora bien, el análisis de esos dos rubros fundamentales y del restante correspondiente a resultados de la votación, permiten advertir las inconsistencias que a continuación se evidencian.

CASILLA	A	B	C
	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	Diferencia
4264 C2	680	423	423

Como se puede apreciar, existe una diferencia de doscientos cincuenta y siete personas que votaron en la casilla **4264C2**, respecto del total de boletas extraídas de la urna (votos).

Ahora bien, a efecto de analizar si los datos señalados son subsanables debe tenerse a la vista el contenido del acta de escrutinio y cómputo y de jornada electoral de la casilla en cuestión, las cuales para una mejor ilustración se insertan a continuación:

Casilla 4264C2

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE LA HOJA PARA HACER OPERACIONES, LLENE ESTA ACTA.
ESCRIBA FUERTE SOBRE LA WISA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

1 DATOS DE LA CASILLA (Escriba información de su "Nomenclátor de Funcionarios de Casilla")
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO FEDERAL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 21 SECCION: 4264C2
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: XOCHIMILCO TIPO DE CASILLA: 02
LA CASILLA SE INSTALO EN: RIO SAN DEL GUADALUPE PURBALO SAN MATEO RAFA CP 16800

2 BOLETAS SOBRIANTES DE PRESIDENTE (Escriba el total de boletas en casillas y cantidades): 257
PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de personas de "voto 2011" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula de votación): 478
4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2011" de la relación de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla o escriba "0" si se trata de casilla especial): 005
5 SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 2 Y 4: 680
6 BOLETAS DE PRESIDENTES SACADAS DE LAS URNAS (Escriba el total de boletas de la elección de Presidente que se sacaron de las urnas): 423
7 ¿ES IGUAL EL NÚMERO TOTAL DEL APARTADO 6 CON EL TOTAL DE BOLETAS DE PRESIDENTES SACADAS DE LAS URNAS DEL APARTADO 5? SI NO

8 RESULTADOS DE LA VOTACION DE PRESIDENTE (Escriba los votos para cada partido político, coalición, candidato no registrado y votos nulos, sumados y escriba el resultado en TOTAL):

PARTIDO	RESULTADOS DE LA VOTACION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Con número
	CINCUENTA Y UNO	0.51
	SESENTA Y CINCO	0.65
	SESENTA Y CINCO	1.30
	CUATRO	0.04
	VEINTINUEVE	0.19
	OCHO	0.08
	CUATRO	0.04
	VEINTENA	0.30
	SESENTA Y SEIS	0.76
	VEINTI DOS	0.22
	TRES	0.03
	CUATRO	0.04
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	UNO	0.01
VOTOS NULOS	SEIS	0.06
TOTAL	CUATROCIENTOS VEINTITRES	423

9 ¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO 8 CON EL TOTAL DE LOS VOTOS DEL APARTADO 7? SI NO
10 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS? SI NO
DESCRIBA BREVEMENTE: _____
EN SU CASO, SE ESCRIBERON EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, MEMORIAS QUE SE ANEXARÁN A LA PRESENTE ACTA.

11 MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que todos firmen):

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE	ELVIRA FELICITAS AUBROLD HERRERA	
SECRETARIO	JULIO SEGOVIA HERRERA	
1o. ESCRUTADOR	PATRICIA GARAYAS AGUILERA	
2o. ESCRUTADOR	GUADALUPE SEGOVIA POKOR	

12 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS (Escriba los nombres de los representantes de partidos políticos y asegúrese de que firmen todos los que están presentes):

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS
	RAIMUNDO RAMIRO NARE	
	AMARU	
	OLIVARES AGUIRRE NODIA	
	BAUTISTA BAUTISTA AUBO	
	ANDRÉS PALACIOS FORPIA	
	VICTORIA	

13 ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político que lo presentó y métalos en el sobre de expediente de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos):

14 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, META EL ORIGINAL, EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP; META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTES.
SE LEVANTO LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 158, 160, 230, 241 AL 247, 265, 270 Y 273 AL 281 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL 000403 **1**

ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y USA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

1. COPIE Y ANOTE LA INFORMACIÓN DE SU "NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CASILLA".
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL SECCIÓN: 13, 2, C, 4, 1
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: XACHIMILCO

2. LA CASILLA SE INSTALÓ EN: ESCUELA PRIMARIA DAVIS RAMIREZ
PEREZ SIN PUNO CD GUANAJUATO INSTALACIÓN EMPLEO A LAS: 8:00 AL DEL DIA 1 DE JULIO DE 2012
SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRICTAL, ESPECIFIQUE LAS CAUSAS:

3. ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, MARQUE CON "X" SI EL FUNCIONARIO FUE TOMADO DE LA FILA DE VOTANTES Y ASIGURE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	ENIVA ECHICIAS ANDREA HELENDA	[Firma]
SECRETARIO	LUIS SEGUNDA HERRERA	[Firma]
TAJ. ESCRUTADOR	PATRICIA BIRAJAL ASILLEROS	[Firma]
TAJ. ESCRUTADOR	GUADALUPE SEGUNDA PEREZ	[Firma]

4. CUENTE DE UNA EN UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD.
NOMBRE: 0 8 0 0 SEISCIENTOS OCHENTA
NOMBRE: 0 8 0 0 SEISCIENTOS OCHENTA
NOMBRE: 0 8 0 0 SEISCIENTOS OCHENTA

5. ESCRIBA EL NÚMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS RECIBIDAS DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTIGUOS, UTILICE EL SIGUO CÍRCULO DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA PARA RESPOSTARLOS.

6. ESCRIBA EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.
L. S. G. S. 1 SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

7. ESCRIBA EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE ESTÁN EN LA LISTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL LISTA NOMINAL ADICIONAL, SÓLO EN CASO DE HABERLA RECIBIDO.

8. MARQUE CON "X" EL PARTIDO POLÍTICO QUE FIRMÓ O SELLO LAS BOLETAS.

9. CUANDO LAS URNAS FUERON ARMADAS ANTES DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, ¿COMPROBÓ QUE LAS URNAS ESTABAN VACÍAS? (LAS URNAS SE EDUCACION A LA VISTA DE TODOS) SÍ NO

10. ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA? SÍ NO, DESCRIBA BREVEMENTE.

11. ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASIGURE DE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA.

PARTIDO	NOMBRE	FIRMA
PR	ENIVA ECHICIAS ANDREA HELENDA	[Firma]
PR	LUIS SEGUNDA HERRERA	[Firma]
PR	PATRICIA BIRAJAL ASILLEROS	[Firma]
PR	GUADALUPE SEGUNDA PEREZ	[Firma]
PR	EDITHA VILHERRA	[Firma]

12. LA VOTACIÓN INICIÓ A LAS: 8:42 A.M. CIERRE DE LA VOTACIÓN

13. LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS: 10:00 P.M. PORQUE: (marque con "X")
 DESPUÉS DE LAS 4 P.M. NO HUBO ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.
 DESPUÉS DE LAS 4 P.M. NO HUBO ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.
 DESPUÉS DE LAS 4 P.M. NO HUBO ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.
 DESPUÉS DE LAS 4 P.M. NO HUBO ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.

14. ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y ASIGURE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	ENIVA ECHICIAS ANDREA HELENDA	[Firma]
SECRETARIO	LUIS SEGUNDA HERRERA	[Firma]
TAJ. ESCRUTADOR	PATRICIA BIRAJAL ASILLEROS	[Firma]
TAJ. ESCRUTADOR	GUADALUPE SEGUNDA PEREZ	[Firma]

15. ESCRIBA EN EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE INCIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE PRESENTARON DURANTE LA VOTACIÓN Y MARQUE EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES.

16. MARQUE EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE PRESIDENTE, EN LA SEGUNDA COPA EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE SENADORES Y ENTREGUE COPIA LEGAL A LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES PRESENTES.

Como se puede apreciar, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **4264C2** existen inconsistencias evidentes, toda vez que se aprecia que el número total de personas que votaron (seiscientos ochenta) no corresponde al total de votos emitidos (cuatrocientos veintitrés).

No obstante lo anterior, las inconsistencias señaladas resultan subsanables, ya que a partir del análisis de los rubros fundamentales y auxiliares del acta de escrutinio y cómputo, se desprende que las inconsistencias son producto de un error aritmético consistente en sumar indebidamente el total de boletas sobrantes al total de personas que votaron.

En efecto, el rubro fundamental de "Total de personas que votaron" (rubro 5) se conforma por la suma de los rubros "Personas que votaron" (rubro 3) más "Representantes de partidos políticos que votaron" (rubro 4). En el caso de la

casilla en estudio, se advierte que la suma de los rubros 3 y 4 arroja el mismo valor que el rubro “*Boletas de Presidente sacadas de las urnas*” y que el rubro “*Total [de votos]*”, pero un valor distinto al asentado en el rubro 5.

CASILLA	A	B	C	D	E	F
	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (RUBRO 3)	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN (RUBRO 4)	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (A+B)	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON SEGÚN ACTA (RUBRO 5)	DIFERENCIA ENTRE C y D	BOLETAS SOBREVANTES SEGÚN ACTA (RUBRO 2)
4264 C2	418	5	423	680	257	257

De esto se sigue que se incurrió en un error en el llenado del acta de escrutinio y cómputo de la casilla en cuestión. Ahora bien, la diferencia entre la suma de los rubros 3 y 4 de las actas de escrutinio y cómputo, y el valor asentado en el rubro 5 es igual al número de boletas sobrantes (rubro 2) asentado en dichas actas. Por tanto, se puede inferir que el error en cuestión se trató de un error en el que se sumaron las boletas sobrantes a las personas que votaron.

En este contexto, debe entenderse que en la casilla **4264C2**, el total de personas que votaron (rubro 5) equivale solamente a la suma de los rubros “*Personas que votaron*” (rubro 3) más “*Representantes de partidos políticos que votaron*” (rubro 4), lo que a su vez es coincidente tanto con el total de votos como con el total de boletas extraídas de la urna (votos), como se plasma a continuación:

CASILLA	A	B	C	D	E	F
	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (RUBRO 3)	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN (RUBRO 4)	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (A+B)	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON SEGÚN ACTA (RUBRO 5)	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4264 C2	418	5	423	423	423	423

Así, al haber resultado infundados los planteamientos de la parte actora, y haber sido subsanados los errores encontrados en el cómputo de la casilla **4264C2**, no ha lugar a realizar un nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad en que se actúa.

Al resultar **infundada** la pretensión de la parte actora, se

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-13/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista".

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO